

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte, se reúnen en Acuerdo Extraordinario, en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que esta Cámara tiene a su cargo -en virtud de lo previsto por el artículo 39 *in fine* del Código Electoral Nacional- el Registro Nacional de Divisiones Electorales (Ac. 18/11 CNE).

Por otra parte, el Código establece que el Tribunal dictará directivas sobre organización de los circuitos para la preparación de los anteproyectos de demarcación que deben remitir los juzgados federales electorales, con el propósito de modificar o crear una división electoral (artículo 40, inc. 1º, Código cit.).

2º) Que conviene recordar que, en atención a la especificidad y complejidad técnica de las funciones cartográficas, y a la necesidad de establecer procedimientos estandarizados para la tramitación de los mencionados proyectos, mediante Acordada N° 139/07 CNE se dispuso la creación en el ámbito de esta Cámara de la Unidad de Geografía Electoral, dedicada -entre otras tareas- a la conformación de una base de datos nacional, de actualización continua, de las delimitaciones geográfico-electorales y de su ubicación exacta en el territorio.

3º) Que, en virtud de ello, y para la conformación inicial del Registro, se obtuvo de las Secretarías Electorales la información -no solamente geográfica sino descriptiva- relativa a la totalidad de las secciones y circuitos electorales vigentes, y se compiló la información cartográfica

existente, la cual en la mayoría de los casos resultaba deficiente o, incluso, inexistente.

Con el mismo objeto, se requirieron datos cartográficos a diversos organismos públicos nacionales, provinciales y municipales pertinentes.

4º) Que, asimismo, en atención a la progresiva incorporación de nuevas tecnologías en los distintos sistemas que dan soporte a las funciones de administración electoral, se determinó la utilización de herramientas informáticas -sistemas de información geográfica (SIG/GIS)- de uso estandarizado para la materia.

En ese sentido, se ha implementado en el fuero un "Sistema de información geográfica electoral" (SIGE) que -mediante el empleo de tecnología web- permite el almacenamiento y consulta de datos geoespaciales, y la visualización de información SIG/GIS proveniente de otros organismos, mediante la utilización de estándares de infraestructura de datos espaciales (IDE). Estas circunstancias han permitido, a su vez, la visualización -y eventual descarga, en formato de datos abiertos- de la cartografía electoral desde el sitio web del Tribunal.

En ese marco, y mediante el trabajo conjunto de la Unidad de Geografía Electoral con las Secretarías Electorales, ha sido posible la digitalización de 4.467 circuitos. De ello resulta que actualmente se encuentre digitalizada la cartografía electoral de la mayoría de los distritos electorales -en proporción equivalente al 76,4% de los circuitos vigentes- circunstancia que impone la necesidad de instruir a esa Unidad a fin de que enfatice los esfuerzos para completar la digitalización de la totalidad de las divisiones electorales nacionales.

Complementariamente, y con la asistencia de organismos públicos competentes (Expte. "S" 75/2009), se dispuso la realización de talleres regionales en todo el país para los veinticuatro distritos, a fin de capacitar al personal

Poder Judicial de la Nación

de las Secretarías Electorales en las nociones básicas vinculadas -entre otros- a conceptos de cartografía; utilización de sistemas de información geográfica de escritorio y práctica de herramientas para digitalización de mapas.

5º) Que, por otra parte, mediante la citada Acordada N° 18/11 se establecieron pautas procedimentales a fin de propender a la estandarización en la elaboración de los proyectos de delimitación de circuitos electorales (modificación, creación y subdivisión) y su trámite.

Así, se establecieron directivas respecto a la información mínima requerida para elevar a consideración de esta Cámara un proyecto de redelimitación electoral; como así también la necesidad de poner la modificación propuesta en conocimiento de los partidos políticos y de las autoridades locales para que tengan la posibilidad de emitir opinión al respecto.

De manera complementaria, también se dispusieron las especificaciones técnicas sobre los sistemas de información geográfica a ser utilizados en la elaboración de los anteproyectos (ap. 6º, Ac. 18/11 cit.).

6º) Que, corresponde resaltar que todo ello permitió optimizar la formación de expedientes sobre la creación, modificación o subdivisión de circuitos electorales; de manera tal que -desde la implementación de las nuevas herramientas de cartografía y la estandarización procedimental- se tramitaron en este Tribunal más de 80 expedientes de geografía electoral, vinculados a 596 circuitos.

7º) Que, en el marco de todas las medidas descriptas, corresponde proseguir con las acciones tendientes a la actualización de la cartografía electoral, como así también continuar con la estandarización de los criterios y procedimientos que rigen los procesos de redelimitación de los circuitos electorales.

A tal efecto, en el marco de la competencia de este Tribunal para dictar las "directivas sobre organización de los circuitos" (cf. art. 40 del Código Electoral Nacional), resulta conveniente sistematizar y enumerar expresamente los criterios para su delimitación; los que, en atención a diversas previsiones legislativas y la práctica que rige la materia, ya son de aplicación y consideración en la aprobación de las nuevas demarcaciones.

En igual sentido, corresponde requerir a cada Secretaría Electoral que efectúe un examen y valoración de la actual conformación de la división geográfica en cada distrito, de modo tal de promover -si correspondiere- la adecuación de su cartografía electoral a la realidad demográfica. Corresponde precisar que esa misión constituye una tarea de magnitud tal que no puede tener por límite temporal el cronograma del próximo proceso electoral, si no que deberá continuarse incluso con posterioridad al mismo.

Finalmente, y a fin de contribuir a la eficacia en la tramitación de los expedientes, corresponde disponer la aprobación de un *Protocolo para la solicitud de modificación de circuitos electorales*, que comprende de modo ordenado los aspectos reglamentarios, técnicos y procedimentales a cumplimentar conforme lo previsto por la Acordada 18/11 CNE y la presente.

Por todo lo expuesto,

ACORDARON:

1º) Aprobar los "Criterios para la delimitación de los límites de los circuitos electorales" que, como Anexo I, integran la presente.

2º) Hacer saber a los señores Jueces Federales electorales que deberán realizar un examen del estado general de la delimitación de los circuitos electorales en su distritos, a fin de proceder -si correspondiere- a su actualización.

Poder Judicial de la Nación

En particular, deben considerar en forma prioritaria la eventual necesidad de actualización y/o subdivisión en las jurisdicciones cuya geografía electoral abarque localidades con una población superior a cuarenta mil electores y que actualmente se encuentran comprendidas en un único circuito electoral; atendiendo muy especialmente a todas aquellas delimitaciones que no hayan sido actualizadas desde 1983 hasta la fecha.

Asimismo, también deben considerar los casos de circuitos urbanos integrados por territorio correspondiente a dos o más localidades colindantes, sin comprender ninguna de ellas en su totalidad. Es decir, cuando una localidad esté distribuida en varios circuitos electorales, cada uno de los cuales -a su vez- comprenda fracciones de diversas localidades.

3º) Disponer la aprobación del “*Protocolo para la solicitud de modificación de circuitos electorales*” que, como ANEXO II, acompaña la presente.

Autorizar al Secretario del área a actualizar periódicamente el citado Protocolo.

Regístrate, comuníquese -por correo electrónico- a los Juzgados Federales con competencia electoral de todo el país, póngase en conocimiento de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, hágase saber a la Unidad de Geografía Electoral y de las oficinas pertinentes de este Tribunal y, oportunamente, archívese.-

ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

USO OFICIAL

Criterios para la delimitación de los límites de los circuitos electorales.

En el marco de las directivas sobre la organización de los circuitos (art. 40, CEN), la CNE enumera los siguientes criterios rectores para la determinación de los límites de los circuitos electorales:

1. **Cada circuito se integra con el territorio de un único distrito.** No es posible que un mismo circuito comprenda territorio de dos o más distritos electorales.
2. **Cada circuito se integra con el territorio de una única sección electoral.** No es posible que un mismo circuito comprenda territorio de dos o más secciones electorales.
3. **Continuidad.** Las distintas porciones de territorio que componen cada circuito debe tener continuidad o unidad territorial, salvo que trate de territorio total o parcialmente insular. No resulta admisible la constitución de un circuito electoral en superficies no insulares, constituido por un conjunto de áreas territoriales separadas entre sí.
4. **Colindancia.** Los circuitos deben tener continuidad geográfica respecto de los restantes circuitos. El principio no resulta aplicable a los circuitos de la sección correspondiente a la Antártida Argentina; ni a las superficies fluviales o marítimas de las restantes secciones electorales.
5. **Completitud.** El conjunto de los circuitos electorales de una sección debe abarcar la totalidad del territorio de la misma. El principio no resulta aplicable a los circuitos de la sección correspondiente a la Antártida Argentina; ni a las superficies fluviales o marítimas de las restantes secciones electorales.
6. **Compacidad.** En la delimitación de los circuitos se procurará obtener la mayor compacidad, de forma tal que el perímetro de cada uno tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
7. **Adecuación a los límites departamentales, municipales y otras divisiones político-electORALES.** Para la delimitación de los circuitos se tomará en consideración la delimitación de las unidades administrativas y político-electorales subprovinciales; de modo tal que ningún circuito comprenda territorio correspondiente a dos o más ejidos municipales, o a territorio que integra un ejido municipal y territorio ajeno al mismo (aunque no integre ningún ejido municipal). En tal sentido, se procurará que, como resultado de la delimitación de los circuitos electorales, cada ejido municipal o unidad político-administrativa local coincida exactamente con los límites de un circuito o de un conjunto de circuitos determinados.
8. **Mayor adecuación posible a los límites de las localidades.** Para la delimitación de los circuitos se tomará en consideración la delimitación de cada una de las localidades; de modo tal que ningún circuito comprenda territorio correspondiente a dos o más localidades. En tal sentido, se procurará que, como resultado de la delimitación de los circuitos electorales, cada localidad quede comprendida en su totalidad dentro de un circuito o de un conjunto de

circuitos determinados, que no comprendan otras localidades. Este criterio no obsta a la existencia de circuitos que comprendan una multiplicidad de parajes, asentamientos rurales, u otra clase de asentamientos no urbanos o población dispersa.

9. **Mayor adecuación posible a los límites de los barrios.** En los casos de subdivisión de una localidad en varios circuitos urbanos, se procurará que cada barrio quede íntegramente comprendido por completo en un único circuito. Cuando la magnitud del barrio amerite a su vez su división en más de un circuito electoral, se procurará que el barrio respectivo coincida exactamente con los límites de un conjunto de circuitos determinados.

10. **Equilibrio en la distribución demográfica.** En los casos de subdivisión de una localidad en varios circuitos urbanos, se procurará que los circuitos electorales resultantes tengan equilibrio o razonabilidad en la cantidad de electores de cada uno.

11. **Individualización de comunidades originarias** (Ac. 54/13 CNE). Cuando la magnitud demográfica y la compacidad de su ubicación geográfica lo justifiquen, se promueve la conformación de circuitos electorales que contemplen la individualidad de cada comunidad originaria. Se procurará no fraccionar cada comunidad originaria en más de un circuito.

12. **Comunicabilidad.** En la delimitación de los circuitos electorales se tendrá en cuenta la existencia de vías de comunicación aptas entre todas las áreas territoriales que los conforman. Conforme el artículo 39, inc. 4º, CEN, se tendrán particularmente en cuenta los caminos y vías de comunicación entre poblaciones tratando de abreviar las distancias entre los electores.

13. **Mínima incidencia posible de los accidentes geográficos.** En la delimitación de los circuitos electorales se tendrá en cuenta la existencia de ríos, arroyos y cualquier clase de accidente geográfico que pudiera impedir o dificultar el tránsito entre todas las áreas territoriales que los conforman (art. 39, inc. 4º, CEN).

14. **Existencia de locales de votación aptos y suficientes.** En la delimitación de los circuitos electorales se tendrá en cuenta la existencia de lugares donde puedan funcionar las mesas receptoras de votos (art. 39, incs. 3 y 4 CEN), ubicados -salvo casos excepcionales debidamente justificados- dentro del territorio del circuito electoral respectivo. Complementariamente, se tendrá en cuenta que los locales de votación se encuentren en la mayor medida posible en sitios equidistantes a los domicilios de los votantes que deben sufragar en ellos.-

Protocolo

para la solicitud
de modificación
de circuitos electorales

Acordadas N° 18/11 y 49/20 CNE

1. CONCEPTOS GENERALES

1.1 Finalidad del protocolo

El presente documento contiene información general sobre los requisitos y procedimientos para la modificación (creación, subdivisión, redelimitación y/o supresión) de los circuitos electorales. El principal objetivo es que los anteproyectos y proyectos se elaboren conforme a las directrices y estándares técnicos previstos para la actualización de la cartografía electoral.

1.2 Registro Nacional de Divisiones Electorales

La Cámara Nacional Electoral tiene a su cargo el Registro Nacional de Divisiones Electorales, que conforma un registro centralizado de la totalidad de las demarcaciones electorales de nuestro país –secciones electorales, circuitos electorales, circunscripciones electorales de diverso orden.

La CNE es la autoridad de aplicación de todos los aspectos vinculados con la aplicación del presente protocolo.

Este documento está orientado a los actores del ámbito público de orden nacional, provincial o municipal y a los partidos políticos de distrito con reconocimiento vigente, con el fin de adecuar las eventuales solicitudes o requerimientos de modificación de circuitos electorales a la normativa vigente, de modo consistente con la actualización del registro nacional centralizado y de la cartografía electoral digital.

2. ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE RECIRCUITACIÓN

A. Anteproyecto de recircuitación

A los efectos del presente protocolo, se considera anteproyecto al documento inicial que pueden presentar diferentes sujetos con interés legítimo en impulsar una modificación de la cartografía electoral.

El anteproyecto conforma únicamente un insumo que podrá ser tenido en consideración por los sujetos legitimados para elaborar los PROYECTOS según el presente protocolo.

La presentación de un anteproyecto no obliga a darle trámite o emitir resolución al respecto, ni le otorga al presentante ningún derecho a intervenir en el eventual trámite posterior.

La desestimación –expresa o tácita- de un anteproyecto no genera gravamen para el presentante, ni dará lugar a recurso de ninguna clase.

¿Quiénes pueden elaborar y presentar a estudio de la Justicia Nacional Electoral un anteproyecto?

- Los organismos con competencia electoral de orden provincial o municipal.
- Las autoridades provinciales y municipales.
- La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.
- Los partidos políticos de distrito con reconocimiento en la jurisdicción respectiva.
- Organizaciones de la sociedad civil con sede en la jurisdicción respectiva.
- Las áreas técnicas con competencia en cartografía electoral de cada Secretaría Electoral.
- La Unidad de Geografía Electoral de la CNE.

B. Proyecto de recircuitación

A los efectos del presente protocolo, se considera proyecto a la propuesta de redelimitación de uno o varios circuitos electorales, que tendrá tratamiento formal por parte

de la Cámara Nacional Electoral y que, en su caso, una vez aprobado será remitido al Ministerio del Interior para la conclusión formal del trámite.

Los proyectos pueden tener origen en un anteproyecto o ser elaborados de oficio sin necesidad de que exista previamente un anteproyecto.

Los proyectos de recircuitación podrán ser admitidos, observados, reformulados, devueltos, o incluso desestimados conforme el resultado del examen técnico en el marco de su trámite en CNE.

¿Quiénes pueden elaborar un proyecto?

- La Secretaría Electoral Nacional del distrito respectivo.
- La CNE, a través de su Secretaría de Actuación Electoral.

3. ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Información requerida

Para la elaboración de un anteproyecto de delimitación se requiere cumplir con una serie de requisitos, relacionados con la fundamentación de la solicitud, la información de los antecedentes y datos necesarios para su comprensión y consideración; y el detalle preciso y exacto de los límites propuestos, incluyendo su presentación en los soportes técnicos y formatos adecuados y la inclusión de los datos anexos convenientes para su correcta implementación.

Requisitos y Antecedentes

Solicitud, fundamentos y antecedentes de la subdivisión propuesta.

3.1 Solicitud

Nota escrita dirigida a la Justicia Nacional Electoral, conteniendo al menos los siguientes puntos:

¿Quién? Identificación de quien elabora la propuesta -acompañando, en su caso, la documentación que acredite la personería jurídica, su competencia y el poder de representación de quien se presente-.

¿Por qué? Explicación de las causas de la elaboración de la propuesta.

¿Para qué? Enunciación de los objetivos o mejoras esperadas en la cartografía electoral.

Algunas de las preguntas-guía orientadoras para esclarecer la conveniencia o necesidad de promover una recircuitación electoral son las siguientes:

- ¿Tiene por antecedente una modificación legal o normativa de algún límite departamental, de partido o comuna?
- ¿Tiene por antecedente una modificación legal o normativa de algún límite municipal o de una entidad que tiene un gobierno local?
- ¿Existe alguna otra modificación normativa que torna conveniente o necesaria la adecuación de los límites de los circuitos electorales?
- ¿Mediante la redelimitación propuesta se mejora la distribución de los electores en relación con los potenciales establecimientos de votación y se facilita la emisión del voto?
- ¿Se funda en el crecimiento demográfico y/o en los cambios urbanos?
- ¿Incluye o se adapta a los límites de los nuevos barrios y/o asentamientos urbanos consolidados con posterioridad a la aprobación de la cartografía electoral vigente?
- ¿Permite ajustar los límites de los circuitos a los límites normativos, formales o los aceptados de modo general, para cada una de las localidades en un conglomerado urbano continuo?

3.2 Antecedentes

A. Estado actual de la cartografía electoral

Debe indicarse con precisión el o los circuitos afectados por la modificación propuesta (todos aquellos circuitos que en el hipotético caso de aprobarse la modificación propuesta, resultarían modificados, suprimidos, subdivididos, o con cualquiera otra modificación incluso cuando no se afectaren su delimitación -por ejemplo, la descripción de sus límites o su denominación-)

Debe indicarse con precisión la o las secciones electorales -y distrito- a la que pertenece cada uno de los circuitos referidos en el párrafo anterior.

Es deseable que se acompañe el estado actual de la cartografía. En relación con este punto, sobre los circuitos vigentes es conveniente que se acompañen tanto los límites descriptivos, como los mapas y/o planos en los que se visualicen sus límites actuales.

En lo posible, deben individualizarse y acompañarse las resoluciones que fijaron los límites actuales de los circuitos referidos en el punto primero.

B. Ubicación contextual

Ubicación en la sección. Debe acompañarse cartografía en la que pueda apreciarse la ubicación de los circuitos cuya modificación se propone, en el contexto de la totalidad de los límites de los circuitos de la misma sección electoral. Es decir, la sección electoral con la totalidad de los circuitos que la conforman, identificando aquellos cuya modificación se propone.

Ubicación en relación con las localidades. Debe acompañarse cartografía en la que puedan apreciarse los límites de los circuitos propuestos en relación con los límites de cada una de las localidades cuyo territorio se encuentre comprendido (total o parcialmente) en alguno de los circuitos afectados por la propuesta de redelimitación.

Ubicación en relación con los municipios. Debe acompañarse cartografía en la que puedan apreciarse los límites de los circuitos propuestos en relación con los límites de cada uno de los municipios o gobiernos locales cuyo territorio se encuentre comprendido (total o parcialmente) en alguno de los circuitos afectados por la propuesta de redelimitación.

En caso de **circuitos rurales** o ubicados en zonas no pertenecientes a ejidos municipales, que tornen inaplicable las ubicaciones contextuales indicadas, deberá indicarse esa circunstancia.

C. Información complementaria

Cantidad de electores en los circuitos actuales, y estimación de electores en los circuitos propuestos (por modificación o subdivisión).

Cantidad de mesas electorales habilitadas y de locales de votación utilizados para la última elección en los circuitos actuales.

4. NUEVA DELIMITACIÓN PROPUESTA

4.1 Límites propuestos

Como componente principal de la propuesta de delimitación, la propuesta debe contener, de modo claro, ordenado y sistemático, la delimitación propuesta para cada uno de los circuitos creados o cuyos límites resulten modificados por la modificación propuesta.

Los nuevos límites propuestos deben estar perfectamente precisados, incluyendo tanto la descripción textual de los límites (ver explicación particular de la “Descripción textual de los límites”); como la cartografía o mapas donde se visualicen de modo gráfico los polígonos con los nuevos límites propuestos (ver explicación particular de la “Presentación gráfica de los límites” y los requisitos para el “Formato de archivos”).

4.2 Descripción textual de los límites

La descripción textual consiste en la enumeración de cada uno de los puntos o líneas en que apoya, hasta completar todo su perímetro o borde. Con el propósito de respetar fielmente la traza gráfica de los límites, debe presentarse con el siguiente orden, siempre respetando el norte geográfico y el sentido horario: iniciando en NORTE, continúa sentido ESTE, SUR y OESTE hasta unirse con el punto de inicio. Incorpora el rumbo y características propias (eje medio, cauce medio, proyección, etc.) de cada elemento descriptivo.

A continuación, se transcribe un ejemplo de descripción textual de los límites de un circuito:

NORTE: Desde la intersección entre la avenida Maipú y la calle Roma, continuando por esta calle, con rumbo este hasta la ribera oeste del Río de la Plata.

ESTE: Desde la intersección entre la calle Roma y la ribera oeste del Río de la Plata, continuando con rumbo sur por la ribera oeste del Río de la Plata hasta su cruce con la calle Antonio Malaver.

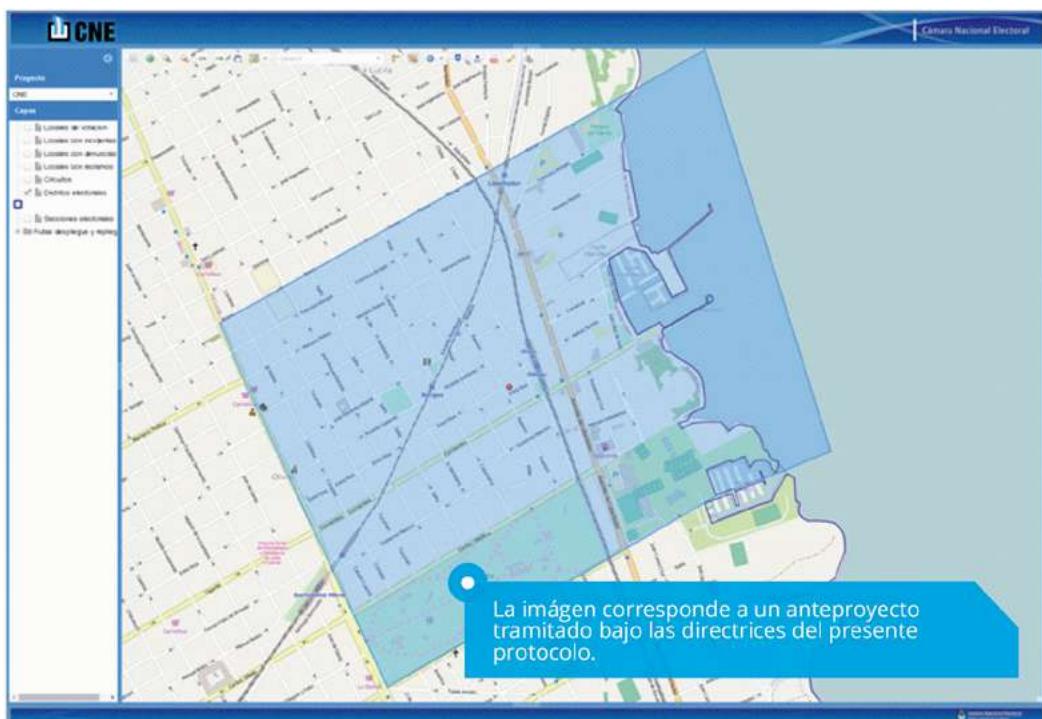
SUR: Desde la intersección entre la ribera oeste del Río de la Plata y la calle Antonio Malaver, siguiendo por esta calle, rumbo oeste hasta su cruce con la avenida Maipú.

OESTE: Desde la intersección entre la calle Antonio Malaver y avenida Maipú continuando por esta última, rumbo norte hasta su cruce con la calle Roma.

4.3 Presentación gráfica de los límites

La representación gráfica de los límites se refiere a la posibilidad de visualización en los mapas o planos correspondientes, incluyendo en su caso los mapas o planos confeccionados en las diferentes escasas que resulten necesarias para poder apreciar con precisión los límites propuestos para cada circuito y los elementos en los que se apoyan esos límites.

La representación gráfica en diferentes escalas se satisface también mediante la utilización de cartografía en archivos de formato digital estandarizado, acompañando la correspondiente cartografía de base.



La CNE implementó un visualizador de cartografía digital -<https://mapa2.electoral.gov.ar/>- que dispone de la cartografía de los circuitos actuales que cuentan con sus límites digitalizados, y permite a través de las áreas técnicas competentes la incorporación de capas para visualizar las modificaciones propuestas.

4.4 Formatos de archivos

- Los formatos de dibujo CAD generados en DWG-DXF (Autodesk, preferentemente últimas versiones), DGN (Microstation V8 en adelante), BIN (Digi) deberán ser entregados en los formatos generados y sus atributos textuales correspondientes.
- Los datos vectoriales o información georreferenciada o cartográfica digital generada con software libre o restrictivo (como por ejemplo: Mapinfo, Esri / GVisig, QGis, Kosmos) deberá ser entregada en formato abierto (como shp).
- Las imágenes satelitales o archivos rastre deberán estar en formatos compatibles como GeoTiff, IMG o GeoJPG.
- Las bases de datos deberán estar elaboradas en formato compatible DBF, SQL Server, Microsoft Access o SQL, incluyendo los diccionarios de datos correspondientes.
- Y en el caso de las bases de datos con extensión espacial, todos aquellas que cumplan especificaciones de diseño Open Geospatial Consortium (OGC),

como Oracle Spatial, DB2 o Informix de IBM, SQL Server + MapInfo, SQL Server + ArcSDE (Esri), MySQL y PosGis.

- Para archivos el Encoding utilizado en el caso de los SHP: EO-ISO 8859-1 y para CSV o TXT: Unicode UTF-8, nombres escritos completos con el primer carácter en mayúscula y el resto de en minúscula con su respectiva acentuación.

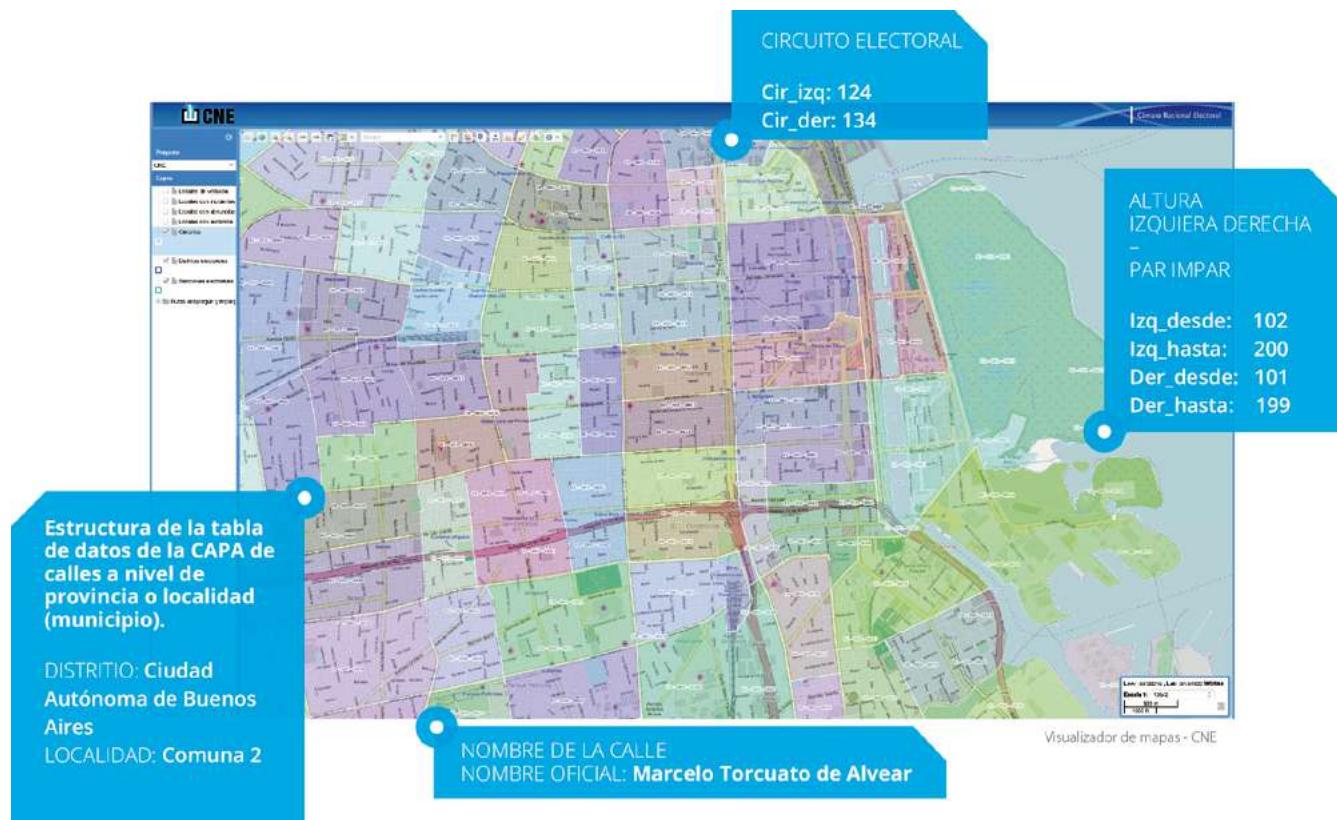
4.5 Información complementaria y Anexos.

A. Información cartográfica complementaria

En lo posible, debe acompañarse la información cartográfica de límites administrativos, político-electorales, urbanos, y demográficos, incluyendo la ubicación de las localidades, barrios, calles, rutas y vías de circulación, ríos y accidentes geográficos relevantes, y de toda aquella información cartográfica relevante para evaluar la modificación propuesta.

La información cartográfica debe estar preferentemente suministrada en cartografía oficial actualizada (o elaborada por los organismos públicos competentes según la materia), en formato digital o en soporte papel.

B. La información cartográfica debe tener:



Con el fin de compatibilizar criterios para los casos de nombres genéricos y sus respectivas abreviaturas, consultar los utilizados por el Instituto Geográfico Nacional en sus publicaciones “Normas generales para el uso de abreviaturas en el IGN” e “Manual de signos cartográficos (IGN)”

C. ANEXOS

En lo posible, deben acompañarse los Anexos con la información relativa a los componentes geográficos y cartográficos comprendidos dentro de los límites propuestos para cada uno de los nuevos circuitos, atendiendo particularmente –y sin perjuicio de otros que pudieran ser relevantes en atención a las características geográficas del área delimitada-

- **Localidades y parajes.** Enumeración de la totalidad de las localidades, parajes y asentamientos comprendidos dentro de los límites de cada uno de los circuitos propuestos, con aclaración de hallarse comprendidos en su totalidad o solo parcialmente dentro de los límites propuestos.
- **Barrios.** Enumeración de la totalidad de los barrios comprendidos dentro de los límites de cada uno de los circuitos propuestos, con aclaración de hallarse comprendidos en su totalidad o solo parcialmente dentro de los límites propuestos.
- **Calles y alturas.** Enumeración de la totalidad de las calles y vías de circulación comprendidas dentro de los límites de cada uno de los circuitos propuestos, indicando para cada una su identificación (oficial y/ de uso general), sus alturas (desde/hasta; par/impar), su orientación, los códigos postales; y toda otra característica que permita determinar los domicilios correspondientes a cada uno de los nuevos circuitos propuestos.
- **Antecedentes o referencias normativas relevantes.** Deben indicarse y/o acompañarse las prescripciones normativas –ley, ordenanza, resolución, etc.- que establezcan los límites de partidos, departamentos o comunas; municipios; localidades y barrios; nomencladores de calles, y cualquier otro elemento que sea relevante en relación con los nuevos límites propuestos o con los elementos geográficos y cartográficos comprendidos en cada uno.
- **Nómina de escuelas o locales de votación** utilizables en los circuitos propuestos, con capacidad suficiente para ubicar la totalidad de las mesas estimadas, ubicados dentro de los límites de los circuitos propuestos.

4.6 Locales de votación

Las establecimientos educativos y otros recintos afectados por la Justicia Nacional Electoral para la instalación de mesas de votación. Deben presentarse tanto los utilizados en la última elección nacional, como aquellos propuestos o posibles de ser

afectados al proceso electoral. Deben presentarse con los datos exactos de identificación y ubicación, y preferentemente con los datos de contacto.

NOMBRE COMPLETO DEL ESTABLECIMIENTO/LOCAL 

DIRECCIÓN: NOMBRE DE LA CALLE, NÚMERO Y ENTRE QUE CALLES SE ENCUENTRA EL LOCAL, DATOS DE COORDENADAS.

NOMBRE DEL DIRECTOR: 

CONTACTO: TELEFONO, MAIL, OTROS. 



Para aquellos casos donde sea necesaria realizar una verificación in situ del local, se recomienda relevar los datos solicitados en la plantilla de relevamiento, cumpliendo con los requerimientos de la acordada nº 19/2016 cne.

5. CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS CIRCUITOS ELECTORALES.

En el marco de las directivas sobre la organización de los circuitos (art. 40, CEN), la CNE enumera los siguientes criterios rectores para la determinación de los límites de los circuitos electorales:

- 1. Cada circuito se integra con el territorio de un único distrito.** No es posible que un mismo circuito comprenda territorio de dos o más distritos electorales.
- 2. Cada circuito se integra con el territorio de una única sección electoral.** No es posible que un mismo circuito comprenda territorio de dos o más secciones electorales.

3. **Continuidad.** Las distintas porciones de territorio que componen cada circuito debe tener continuidad o unidad territorial, salvo que trate de territorio total o parcialmente insular. No resulta admisible la constitución de un circuito electoral en superficies no insulares, constituido por un conjunto de áreas territoriales separadas entre sí.
4. **Colindancia.** Los circuitos deben tener continuidad geográfica respecto de los restantes circuitos. El principio no resulta aplicable a los circuitos de la sección correspondiente a la Antártida Argentina; ni a las superficies fluviales o marítimas de las restantes secciones electorales.
5. **Completitud.** El conjunto de los circuitos electorales de una sección debe abarcar la totalidad del territorio de la misma. El principio no resulta aplicable a los circuitos de la sección correspondiente a la Antártida Argentina; ni a las superficies fluviales o marítimas de las restantes secciones electorales.
6. **Compacidad.** En la delimitación de los circuitos se procurará obtener la mayor compacidad, de forma tal que el perímetro de cada uno tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
7. **Adecuación a los límites departamentales, municipales y otras divisiones político-electorales.** Para la delimitación de los circuitos se tomará en consideración la delimitación de las unidades administrativas y político-electorales subprovinciales; de modo tal que ningún circuito comprenda territorio correspondiente a dos o más ejidos municipales, o a territorio que integra un ejido municipal y territorio ajeno al mismo (aunque no integre ningún ejido municipal). En tal sentido, se procurará que, como resultado de la delimitación de los circuitos electorales, cada ejido municipal o unidad político-administrativa local coincida exactamente con los límites de un circuito o de un conjunto de circuitos determinados.
8. **Mayor adecuación posible a los límites de las localidades.** Para la delimitación de los circuitos se tomará en consideración la delimitación de cada una de las localidades; de modo tal que ningún circuito comprenda territorio correspondiente a dos o más localidades. En tal sentido, se procurará que, como resultado de la delimitación de los circuitos electorales, cada localidad quede comprendida en su totalidad dentro de un circuito o de un conjunto de circuitos determinados, que no comprendan otras localidades. Este criterio no obsta a la existencia de circuitos que comprendan una multiplicidad de parajes, asentamientos rurales, u otra clase de asentamientos no urbanos o población dispersa.
9. **Mayor adecuación posible a los límites de los barrios.** En los casos de subdivisión de una localidad en varios circuitos urbanos, se procurará que cada barrio quede íntegramente comprendido por completo en un único circuito. Cuando la magnitud del barrio amerite a su vez su división en más de un circuito electoral, se procurará que el barrio respectivo coincida exactamente con los límites de un conjunto de circuitos determinados.

- 10. Equilibrio en la distribución demográfica.** En los casos de subdivisión de una localidad en varios circuitos urbanos, se procurará que los circuitos electorales resultantes tengan equilibrio o razonabilidad en la cantidad de electores de cada uno.
- 11. Individualización de comunidades originarias** (Ac. 54/13 CNE). Cuando la magnitud demográfica y la compactad de su ubicación geográfica lo justifiquen, se promueve la conformación de circuitos electorales que contemplen la individualidad de cada comunidad originaria. Se procurará no fraccionar cada comunidad originaria en más de un circuito.
- 12. Comunicabilidad.** En la delimitación de los circuitos electorales se tendrá en cuenta existencia de vías de comunicación aptas entre todas las áreas territoriales que los conforman. Conforme el artículo 39 CEN, se tendrán particularmente en cuenta los caminos y vías de comunicación entre poblaciones tratando de abreviar las distancias entre los electores.
- 13. Mínima incidencia posible de los accidentes geográficos.** En la delimitación de los circuitos electorales se tendrá en cuenta existencia de ríos, arroyos y cualquier clase de accidente geográfico que pudiera impedir o dificultar el tránsito entre todas las áreas territoriales que los conforman (art. 39.3, CEN).
- 14. Existencia de locales de votación aptos y suficientes.** En la delimitación de los circuitos electorales se tendrá en cuenta existencia de lugares donde puedan funcionar las mesas receptoras de votos (art. 39.3), ubicados –salvo casos excepcionales debidamente justificados- dentro del territorio del circuito electoral respectivo. Complementariamente, se tendrá en cuenta que los locales de votación se encuentren en la mayor medida posible en sitios equidistantes a los domicilios de los votantes que deben sufragar en ellos.

Los requisitos enumerados para los ANTEPROYECTOS son también aplicables –con las adecuaciones pertinentes- para los PROYECTOS.

6. PROCESO

ETAPAS:

1. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO ANTE LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL

La solución de modificación o subdivisión de un circuito electoral será realizada por las autoridades municipales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o por alguno de los sujetos con interés legítimo indicados en el presente protocolo.

2. CONSIDERACIÓN DEL ANTEPROYECTO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO

TRÁMITE DE LOS PROYECTOS:

- A. Elaboración de proyecto.
- B. Notificación. Debe acreditarse la notificación -mediante cédula, oficio, notificación electrónica, etc.- a:
 1. Partidos políticos reconocidos en el distrito.
 2. Autoridades Provinciales.
 3. Autoridades municipales.
 4. Organismo electoral local.
- C. Aprobación por el juzgado federal electoral del distrito.
- D. Elevación a consideración de CNE.
- E. Formación de expediente y pase a Unidad de Geografía Electoral.
- F. Emisión de INFORME TÉCNICO por UGE.
 1. El INFORME TÉCNICO contiene: Antecedentes de la propuesta, detalle del proyecto, enumeración de la documentación acompañada, delimitación actual de los circuitos, delimitación propuesta de los circuitos, barrios que comprende, cantidad de electores, cantidad de mesas, organismos intervenientes, conclusión del informe.
- G. Informe de elevación de proyecto de Resolución de Secretaría de Actuación Electoral.

H. RESOLUCIÓN CNE

1. Comunicación a Secretaría Electoral y notificación a los partidos políticos de distrito.
 2. Dependiendo del momento en relación con el cronograma electoral, se autoriza a las Secretarías Electorales a adelantar las tareas administrativas y registrales relativas a la reasignación de los electores a los nuevos límites de los circuitos, ad referéndum de la resolución definitiva.
 3. Actualización de cartografía electoral en Sistema de Información Geográfica Electoral y en Sistema de Gestión Electoral. Actualización del Registro Nacional de Divisiones Electorales.
- I. Remisión de resolución y antecedentes a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, para prosecución formal del trámite.
 - J. Emisión de dictamen DINE.
 - K. Dictado de resolución Ministerio del Interior.
 - L. Anotación de Resolución Ministerial en Registro Nacional de Divisiones Electorales.
 - M. Recepción de los antecedentes remitidos a DINE y devolución del expediente a la Secretaría Electoral.
 - N. Reasignación definitiva de electores a los nuevos circuitos.

7. PLAZOS

No existen plazos para su consideración o para la presentación de los anteproyectos. Teniendo en consideración los plazos del cronograma electoral establecidos por el Código Electoral Nacional, las propuestas requieren ser presentadas con suficiente anticipación a efectos de que sea posible su evaluación, trámite y reasignación de los electores a los nuevos circuitos antes del plazo del cierre de novedades para la conformación de los padrones electorales.

Las modificaciones que se aprueban con posterioridad las fechas establecidas por el cronograma electoral, serán implementadas con posterioridad al proceso electoral en curso.

8. CHECK LIST

A fin de controlar el cumplimiento de los requisitos obligatorios y de la información complementaria a presentar, puede resultar útil la siguiente lista de chequeo:

Requisitos obligatorios

- Nota de solicitud fundamentada.
- Representación cartográfica de los nuevos límites propuestos.
- Descripción textual de los nuevos límites propuestos.
- Archivos con cartografía digital de los nuevos límites propuestos (en formato shp u otros admitidos).
- Nómina de escuelas y locales de votación con capacidad suficiente, ubicadas en los nuevos circuitos.

Información accesoria

- Cartografía actual de los circuitos a modificar.
- Mapas de ubicación contextual.
- Información accesoria sobre cantidad de electores y de mesas en la última elección.
- Información cartográfica de base (localidades, municipios, barrios, etc.).
- Anexo de localidades y parajes.
- Anexo de barrios.
- Anexo de calles y alturas.
- Antecedentes normativos.

CONTACTO

Jorge Takahashi
Tomas Fernandez Renteria
ugelectoral@gmail.com

Tel. (11) 4370-2500 int 2404